

**CONSTANCIA SECRETARIAL: 7 de diciembre de 2023**, al despacho del señor Juez el presente expediente digital, con memoriales allegados así: (i) Oficio del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, en el cual informan sobre el embargo de bienes y dineros que les adjudiquen a los herederos en la presente sucesión: (ii) Memorial enviado por la contadora MARITZA MARY CIFUENTES MURILLAS, acreditando cada uno de los pagos relacionados a cargo de la heredera DIANA MARCELA ARISTIZABAL; (iii) Oficio enviado por la Superintendencia de Sociedades en respuesta a la solicitud de asignación de perito contable. Sírvase proveer.

**CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.**

Secretario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL EL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**Proceso:** Sucesión Intestada  
**Solicitante:** Jennifer Johanna Aristizábal Cabrera  
**Causante:** Nelson Antonio Aristizábal Aristizábal  
**Radicación No.** 760013110008-2020-00198-00  
760013110008-2021-00640-00

**Auto Interlocutorio No. 2108**

Santiago de Cali, diciembre 11 de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede y atendiendo los contenidos de los memoriales allegados, se resolverá cada uno así:

(i) El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali mediante oficio de fecha 11 de octubre de 2023, allegado al correo del despacho el día 26 de octubre pasado, informa que en proceso ejecutivo con acción personal instaurado por el Señor JAIRO ORTIZ PINEDA, se profirió auto de fecha 01 de marzo de 2023, mediante el cual se ordenó el embargo y retención de los dineros y embargo y secuestro de los bienes muebles o inmuebles que a les sean adjudicados a los herederos JENNIFER JOHANNA ARISTIZABAL CABRERA, EDUARDO ARISTIZABAL QUIROGA, DIANA MARCELA ARISTIZABAL JARA, SOFIA ARISTIZABAL JARA y NANCY JARA LOPEZ en calidad de ex cónyuge y ex socia, en el presente proceso liquidatorio, oficio que se agrega al expediente digital a folio 263 y en cumplimiento de lo señalado en el inciso 3 del artículo 466 del C.G.P., el despacho tendrá en cuenta la medida decretada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad.

(ii) La contadora MARITZA MARY CIFUENTES MURILLAS, perito contable que rindió informe en la audiencia del día 18 de octubre de 2023, en cumplimiento de lo ordenado por el despacho en Auto No. 1835 allegó los extractos bancarios de la cuenta de ahorros personal de la heredera DIANA MARCELA ARISTIZABAL, No. 001-018126-2 del Banco de Occidente, como prueba de los pagos efectuados a las obligaciones de cuentas por cobrar en favor del causante y a cargo de la mencionada heredera (partida 40), memorial y anexos que se agregan al expediente y se pondrán en conocimiento de todos los interesados, para en cuenta en la diligencia de inventarios y avalúos.

(iii) La Superintendencia de Sociedades mediante oficio consecutivo 548-277552, en respuesta a la solicitud de designación de perito informada por el despacho, informa que mediante Oficio 220-042041 del 24 de marzo de 2015, la entidad indicó que según la

normativa vigente (artículo 407 del C. Co) si los interesados en una negociación de acciones no se pusieren de acuerdo respecto del precio y la forma de pago de las acciones, estos serán fijados por peritos nombrados por las partes o en su defecto por el respectivo intendente; igualmente informa la entidad que la designación de peritos por parte de esta, se encuentra regulada por la Ley 446 de 1998, Art. 136 el cual dispone que a la Superintendencia le corresponde designar peritos cuando se trate de sociedades sometidas a su vigilancia o de aquellas que no estén sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera, debiéndose proceder conforme a lo dispuesto en el Art. 135 de la misma ley, es decir, que si las partes no logran un acuerdo, los interesados podrán acudir a la Superintendencia competente, a través de proceso verbal sumario, solicitando la designación de perito. Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de los herederos y la ex cónyuge la respuesta emitida por la Superintendencia de Sociedades, a fin de que, si a bien lo tienen inicien el correspondiente proceso verbal sumario ante esta entidad a fin de que sea designado un perito para que determine el valor de las acciones o en su defecto, para que designen un perito de manera particular, que establezca el valor de las acciones de la sociedad VAWAM, para lo cual se les concederá el término de veinte (20) días, en los cuales deberán aportar la prueba de inicio del proceso verbal ante la Superintendencia de Sociedades o informe pericial realizado por perito contratado por las partes, advirtiendo a las partes que de no realizar ninguna actuación, se tendrá como avalúo de dichas acciones, el declarado por la Representante Legal de la Sociedad y el contador de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho **DISPONE**:

**PRIMERO: INCORPORAR** el oficio remitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, teniendo en cuenta el **EMBAGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS Y EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES** que a les sean adjudicados a los herederos JENNIFER JOHANNA ARISTIZABAL CABRERA, EDUARDO ARISTIZABAL QUIROGA, DIANA MARCELA ARISTIZABAL JARA, SOFIA ARISTIZABAL JARA y NANCY JARA LOPEZ en calidad de ex cónyuge y ex socia, en el presente proceso liquidatorio, conforme a lo expuesto. Líbrese la comunicación respectiva.

**SEGUNDO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el memorial y los extractos allegados por la perito contable MARITZA MARY CIFUENTES MURILLAS, correspondientes a los pagos efectuados por la heredera DIANA MARCELA ARISTIZABAL, respecto de la obligación de cuentas por pagar en favor del causante (partida 40), los cuales se tendrán en cuenta en la diligencia de inventarios y avalúos.

**TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la respuesta allegada por la Superintendencia de Sociedades, en consecuencia **CONCEDER** un término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que aporten prueba sumaria de haber iniciado ante dicha entidad PROCESO JUDICIAL DE DESIGNACION DE PERITO o en su defecto, aporten informe pericial realizado por perito contable particular contratado para tal fin. **ADVERTIR** a las partes que de no realizar ninguna de las actuaciones descritas, se tendrá como avalúo de las acciones de la sociedad VAWAM el valor certificado por la Representante Legal de la sociedad y el contador de la misma.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,**

**HAROLD MEJIA JIMENEZ**  
**Juez**

pass

**Firmado Por:**  
**Harold Mejia Jimenez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00e20a525877a73a6076bf6e4ad016f8f9903b4fc553b4c18e10ed2850608a4**  
Documento generado en 11/12/2023 03:38:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**